

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. \_\_\_\_\_

\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2026

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de \_\_\_\_\_

#### LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 9A de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”; ampliar transitoriamente, por un término improrrogable de cinco (5) años contado a partir de la aprobación de esta Ley, la composición de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico mediante la incorporación como miembros, con voz y voto, de la Presidenta o Presidente de la Universidad de Puerto Rico y de los Rectores y Rectoras de los once (11) recintos y unidades autónomas del sistema universitario; conferirle a la Junta de Gobierno, durante dicho término, las facultades extraordinarias y centralizadas necesarias para atender la crisis económica, fiscal, operacional y de gobernanza por la que atraviesa la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas las determinaciones académicas, fiscales, presupuestarias, de personal, de infraestructura, de admisiones, de oferta académica, de cierre o consolidación de programas, de negociación colectiva, de relaciones interagenciales, de cumplimiento con la Junta de Supervisión Fiscal y de cualquier otra naturaleza institucional o sistémica del sistema universitario; suspender, durante el mismo término improrrogable, las facultades decisionales de los Senados Académicos, las Juntas Administrativas, la Junta Universitaria, los Claustros y demás cuerpos de gobierno interno de los recintos y unidades del sistema, las cuales se reducirán a funciones consultivas y de asesoramiento; ordenar la continuidad del servicio académico esencial, prohibir la paralización del proceso educativo y disponer un Plan de Continuidad Académica de Emergencia; establecer un Plan de Estabilización Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico; ordenar la elaboración y entrega trimestral de informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; autorizar el acceso de la Junta de Gobierno a toda información, registros y documentos del sistema universitario; declarar el carácter improrrogable y temporero de la presente intervención; ordenar la restauración íntegra de la composición ordinaria de la Junta de Gobierno y del

régimen ordinario de gobernanza universitaria al vencimiento del término dispuesto; preservar la autonomía universitaria con la salvaguarda de que toda intervención aquí dispuesta es excepcional, temporera y proporcional a la crisis declarada; armonizar con la Ley Núm. 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, y con la Ley Pública federal Núm. 114-187, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (PROMESA); incluir cláusulas de salvaguarda de derechos académicos, libertad de cátedra, derechos estudiantiles, derechos sindicales y de negociación colectiva, separabilidad, derogatoria, transición y vigencia; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico es la institución pública de educación superior de mayor antigüedad, diversidad y alcance del Pueblo de Puerto Rico. Desde su fundación en 1903 y, particularmente, desde la aprobación de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, ha desempeñado funciones esenciales en la formación profesional, la investigación científica, la creación cultural, el desarrollo social y la movilidad económica de generaciones de puertorriqueños. La preservación de esta Institución, en condiciones operacionales y fiscales que aseguren la continuidad y calidad del servicio educativo, constituye un imperativo de política pública del más alto orden constitucional, conforme al Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reconoce el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

No obstante, la Universidad de Puerto Rico atraviesa una crisis estructural, recurrente y multifactorial, sin precedentes en su historia institucional. La Junta de Supervisión Fiscal y Administración para Puerto Rico, creada por la Ley Pública federal Núm. 114-187, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (PROMESA), ha requerido expresamente la presentación de un nuevo Plan Fiscal a la Universidad de Puerto Rico ante la ausencia de actualización del Plan Fiscal vigente desde el año 2021 y ante una crisis de gobernanza marcada por la salida de cinco (5) de los once (11) rectores del sistema universitario y por la ocurrencia simultánea de paralizaciones, paros y huelgas estudiantiles en los once (11) recintos. El Plan Fiscal vigente proyecta recortes presupuestarios acumulados que oscilan entre cuatrocientos cincuenta millones de dólares (\$450,000,000) y quinientos doce millones de dólares (\$512,000,000) frente al presupuesto del año fiscal 2021, según estimados publicados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). La propia Junta de Supervisión Fiscal rechazó el presupuesto de la Universidad para el año fiscal 2026, condicionó la entrega de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) al cumplimiento con la reforma del sistema de retiro y a la implantación de un proyecto piloto de consolidación administrativa de los recintos de Aguadilla, Arecibo y Utuado, y exigió la entrega del Plan Fiscal revisado no más tarde del 1 de mayo de 2026.

Paralelamente, el Departamento de Educación federal ha solicitado información a la Universidad sobre las interrupciones académicas y ha advertido sobre la posible afectación de la elegibilidad de programas federales de asistencia económica al estudiantado, lo que pone en riesgo la entrega de cientos de millones de dólares en fondos Título IV, fondos Pell, becas suplementarias, programas de investigación y otros mecanismos federales que sostienen el funcionamiento ordinario de la Institución. La crisis de gobernanza no es nueva. Desde el año 1948, pasando por las grandes huelgas estudiantiles de 1981, 1989, 2005, 2010, 2017 y 2025-2026, la Universidad ha experimentado ciclos recurrentes de paralización, paros, huelgas estudiantiles, conflictos sindicales, controversias sobre nombramientos en la Presidencia y rectorías, e interrupciones del calendario académico que han afectado de manera reiterada la culminación oportuna de los grados, la investigación financiada con fondos externos, la acreditación de programas profesionales y la estabilidad operacional de los recintos. Estos episodios, aunque legítimamente expresivos del ejercicio de derechos constitucionales y democráticos, han evidenciado la existencia de múltiples centros de poder fragmentados –Junta de Gobierno, Presidencia, Junta Universitaria, Senados Académicos, Juntas Administrativas, Claustros– que, al actuar simultáneamente y sin un mecanismo claro de jerarquía decisional en tiempos de crisis, han producido un estancamiento sistémico contrario al interés institucional y al interés público de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa reconoce y respeta plenamente el principio de autonomía universitaria. No obstante, el principio de autonomía no es absoluto ni excluye la facultad legislativa de intervenir cuando concurren circunstancias extraordinarias que ponen en riesgo cierto, presente y verificable la continuidad operacional, la solvencia fiscal y la viabilidad institucional de la Universidad. La intervención aquí dispuesta es excepcional, temporera, improrrogable y proporcional al riesgo institucional documentado, y se sustenta en el ejercicio razonable del poder de razón de Estado (police power) reconocido a la Asamblea Legislativa por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la jurisprudencia constitucional del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como facultad inherente al Estado para legislar en protección del bienestar general, la salud, la seguridad y la educación pública del Pueblo de Puerto Rico.

Lejos de crear un nuevo organismo paralelo, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y respetuoso de la estructura institucional existente fortalecer transitoriamente a la propia Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico –máximo cuerpo gubernativo del sistema universitario– mediante dos (2) medidas concurrentes. Primero, ampliar su composición por un término improrrogable de cinco (5) años, incorporando como miembros con voz y voto a la Presidenta o Presidente de la Universidad –que actualmente comparece a sus reuniones ex officio sin derecho al voto– y a los Rectores y Rectoras de los once (11) recintos y unidades autónomas, quienes son los funcionarios con conocimiento operacional directo de la realidad de cada recinto. Segundo, conferir a esa Junta de Gobierno ampliada las facultades extraordinarias y centralizadas necesarias para adoptar todas las determinaciones

institucionales del sistema universitario, suspendiendo durante el mismo término las facultades decisionales de los Senados Académicos, las Juntas Administrativas, la Junta Universitaria y los Claustros, las cuales se reducirán a funciones consultivas. Esta solución preserva la legitimidad institucional de la Junta de Gobierno como cuerpo permanente, incorpora la voz operacional de quienes dirigen los recintos diariamente, evita la creación de estructuras burocráticas adicionales y permite el restablecimiento ordenado de la gobernanza ordinaria al vencimiento del término dispuesto.

La presente Ley dispone, además, un Plan de Estabilización Institucional, Operacional y Fiscal, salvaguardas expresas para la libertad de cátedra, los derechos estudiantiles, los derechos sindicales y de negociación colectiva, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas mediante informes trimestrales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, y la restauración íntegra y automática de la composición ordinaria de la Junta de Gobierno y del régimen ordinario de gobernanza universitaria al vencimiento del término aquí dispuesto. La Asamblea Legislativa adopta, finalmente, la firme convicción de que la Universidad de Puerto Rico es patrimonio insustituible del Pueblo de Puerto Rico y de que su preservación, modernización y reactivación demandan, en este momento histórico, una intervención legislativa decidida, breve, técnicamente fundamentada y constitucionalmente respetuosa.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y prudente adoptar la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para la Estabilización  
3 Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico de 2026”.

4 Artículo 2.- Política Pública y Declaración de Crisis Institucional

5 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la estabilización  
6 institucional, operacional y fiscal inmediata de la Universidad de Puerto Rico ante la  
7 crisis estructural, fiscal, de gobernanza y operacional debidamente documentada por la  
8 Junta de Supervisión Fiscal, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
9 Puerto Rico, el Departamento de Educación federal y los Estudios Económicos del  
10 propio sistema universitario.

1           La Asamblea Legislativa declara formalmente, para todos los efectos  
2 interpretativos y de revisión judicial de esta Ley, la existencia de un estado de crisis  
3 institucional, fiscal y operacional en la Universidad de Puerto Rico, suficiente para  
4 justificar la intervención excepcional, temporera y proporcional aquí dispuesta. A tales  
5 fines, el Gobierno de Puerto Rico procurará:

6           (a) Garantizar la continuidad operacional, académica, administrativa y fiscal de  
7 la Universidad de Puerto Rico en todos sus recintos y unidades.

8           (b) Centralizar transitoriamente las decisiones estratégicas del sistema  
9 universitario en la Junta de Gobierno de la Universidad, ampliada conforme al  
10 Artículo 4 de esta Ley.

11           (c) Asegurar el cumplimiento estricto con los requerimientos de la Junta de  
12 Supervisión Fiscal establecida por PROMESA, con los Planes Fiscales aprobados  
13 y con la legislación federal aplicable, incluyendo, en particular, las disposiciones  
14 del Higher Education Act y los requisitos de elegibilidad para fondos Título IV.

15           (d) Preservar la autonomía universitaria como principio rector que se restituye en  
16 su plenitud al vencimiento del término dispuesto en esta Ley.

17           (e) Prevenir la paralización del proceso educativo y la interrupción del calendario  
18 académico, y proteger el derecho del estudiantado a culminar oportunamente  
19 sus grados.

1 (f) Salvaguardar la libertad de cátedra, los derechos académicos del personal  
2 docente, los derechos sindicales y de negociación colectiva del personal no  
3 docente, y los derechos fundamentales del estudiantado.

4 (g) Restaurar la confianza pública en la gobernanza universitaria mediante  
5 mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y rigor técnico.

6 (h) Asegurar la preservación, modernización y reactivación de la Universidad  
7 como patrimonio insustituible del Pueblo de Puerto Rico.

### 8 Artículo 3.- Definiciones

9 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
10 que a continuación se expresa, salvo que del contexto surgiera claramente otro:

11 (a) "Universidad" - significa la Universidad de Puerto Rico, sus once (11)  
12 recintos, unidades autónomas, divisiones, oficinas centrales y todas sus  
13 dependencias, conforme a la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según  
14 enmendada.

15 (b) "Junta de Gobierno" - significa la Junta de Gobierno de la Universidad de  
16 Puerto Rico, constituida por la Ley Núm. 1-1966, según enmendada por la Ley  
17 Núm. 13-2013, en su composición ordinaria, y en su composición ampliada  
18 conforme al Artículo 4 de esta Ley durante el Período Extraordinario.

19 (c) "Período Extraordinario" - significa el término improrrogable de cinco (5)  
20 años contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, durante el cual

1 operará la composición ampliada de la Junta de Gobierno y se ejercerán las  
2 facultades extraordinarias aquí conferidas.

3 (d) “Cuerpos Internos de Gobernanza” - significa los Senados Académicos, las  
4 Juntas Administrativas, la Junta Universitaria, los Claustros y cualquier otro  
5 cuerpo decisonal interno de los recintos o unidades autónomas creado por la  
6 Ley Núm. 1-1966, por el Reglamento General de la Universidad o por cualquier  
7 reglamento institucional.

8 (e) “Decisión Universitaria” - significa toda determinación que afecte la  
9 gobernanza, la operación académica, fiscal, presupuestaria, administrativa, de  
10 personal, de infraestructura, de admisiones, de oferta académica, de  
11 cumplimiento federal o de cualquier otra naturaleza institucional o sistémica del  
12 sistema universitario.

13 (f) “Plan Fiscal” - significa el Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico  
14 aprobado o requerido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración para  
15 Puerto Rico bajo PROMESA.

16 (g) “PROMESA” - significa la Ley Pública federal Núm. 114-187, conocida como  
17 “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”.

18 (h) “AAFAF” - significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
19 Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 2-2017.

1 (i) "Plan de Estabilización" - significa el Plan de Estabilización Institucional,  
2 Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico ordenado por el Artículo 8  
3 de esta Ley.

4 Artículo 4.- Composición Ampliada de la Junta de Gobierno durante el Período  
5 Extraordinario

6 Durante el Período Extraordinario, la Junta de Gobierno de la Universidad de  
7 Puerto Rico operará con una composición ampliada, que estará integrada por los  
8 siguientes miembros, todos con voz y voto:

9 (a) Los trece (13) miembros que componen la Junta de Gobierno conforme al  
10 Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada por la Ley  
11 Núm. 13-2013.

12 El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Autoridad de Asesoría  
13 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), o su designado, en su  
14 carácter de miembro de la Junta de Gobierno conforme al Artículo 16 de la Ley  
15 Núm. 2-2017.

16 (b) La Presidenta o Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien durante el  
17 Período Extraordinario adquiere condición de miembro pleno de la Junta de  
18 Gobierno, con voz y voto, no obstante lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley  
19 Núm. 1-1966, según enmendada, en cuanto a su comparecencia ex officio.  
20 Vencido el Período Extraordinario, la Presidencia recobraré automáticamente su  
21 condición ex officio sin derecho al voto.

1 (c) Las Rectoras y Rectores de los once (11) recintos y unidades autónomas del  
2 sistema universitario –Río Piedras, Mayagüez, Ciencias Médicas, Cayey,  
3 Humacao, Ponce, Arecibo, Bayamón, Aguadilla, Carolina y Utuado–, quienes  
4 durante el Período Extraordinario serán miembros plenos de la Junta de  
5 Gobierno, con voz y voto. Vencido el Período Extraordinario, los Rectores y  
6 Rectoras cesarán automáticamente como miembros de la Junta de Gobierno y  
7 continuarán ejerciendo sus funciones ordinarias conforme al Artículo 7 de la Ley  
8 Núm. 1-1966, según enmendada.

9 Ningún miembro ocupará doble silla ni ejercerá doble voto en la Junta de  
10 Gobierno ampliada. La Junta de Gobierno ampliada continuará siendo presidida por  
11 quien actualmente preside la Junta de Gobierno conforme al Artículo 3 de la Ley Núm.  
12 1-1966, según enmendada, salvo renuncia, incapacidad, destitución conforme a derecho  
13 o vacante, en cuyo caso la Junta elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta, a  
14 quien le suceda en la Presidencia hasta el vencimiento del Período Extraordinario.

15 Artículo 5.- Quórum, Sesiones y Reglamento Interno durante el Período Extraordinario

16 El quórum de la Junta de Gobierno ampliada será de la mitad más uno (1) de la  
17 totalidad de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría  
18 simple de los miembros presentes y con derecho a voto, salvo en los casos en que esta  
19 Ley o el reglamento interno requiera mayoría calificada. Las decisiones que impliquen  
20 cierre de recintos, eliminación o consolidación definitiva de programas académicos o  
21 reorganización estructural del sistema universitario requerirán mayoría calificada de  
22 dos terceras (2/3) partes del total de los miembros con derecho a voto.

1           La Junta de Gobierno ampliada se reunirá en sesión ordinaria al menos una (1)  
2 vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria de su  
3 Presidente o a solicitud de no menos de un tercio (1/3) de sus miembros. Las sesiones  
4 serán públicas, salvo en los asuntos en que la ley o el interés institucional debidamente  
5 fundamentado exijan reserva. Las actas, agendas y resoluciones serán de acceso público  
6 a través del portal cibernético oficial de la Universidad y de la Junta de Gobierno.

7           Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, la  
8 Junta de Gobierno ampliada adoptará un Reglamento Interno aplicable durante el  
9 Período Extraordinario, que regule los procedimientos de toma de decisiones, las reglas  
10 de votación, el manejo de conflictos de interés, la conformación de comités permanentes  
11 y especiales, los procedimientos de citación de funcionarios, los protocolos de consulta  
12 con los Cuerpos Internos de Gobernanza y los procedimientos de notificación pública.  
13 El Reglamento Interno se publicará en el portal cibernético de la Universidad y se  
14 remitirá a la Asamblea Legislativa para conocimiento.

15 Artículo 6.- Facultades Extraordinarias de la Junta de Gobierno durante el Período  
16 Extraordinario

17           Durante el Período Extraordinario, la Junta de Gobierno tendrá, con carácter  
18 exclusivo y supremo dentro del sistema universitario, las siguientes facultades, las  
19 cuales se ejercerán en adición a las facultades ordinarias reconocidas por la Ley Núm. 1-  
20 1966, según enmendada:

1 (a) Adoptar, aprobar, modificar y derogar reglamentos generales y reglamentos  
2 específicos aplicables a la totalidad del sistema universitario, incluyendo el  
3 Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes,  
4 los Reglamentos de Estudiantes de cada recinto, el Reglamento del Sistema de  
5 Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general.

6 (b) Aprobar el Presupuesto Consolidado de la Universidad y los presupuestos  
7 individuales de cada recinto y unidad autónoma, así como toda transferencia,  
8 modificación, suplementación o reasignación presupuestaria.

9 (c) Aprobar, modificar o requerir la presentación del Plan Fiscal de la  
10 Universidad ante la Junta de Supervisión Fiscal y dirigir la totalidad de las  
11 gestiones de la Universidad ante dicha Junta.

12 (d) Nombrar, designar interinamente, destituir o aceptar la renuncia de la  
13 Presidencia de la Universidad, de los Rectores y Rectoras, de los Vicepresidentes  
14 y Vicepresidentas, de los Decanos y Decanas, y de cualquier otro funcionario o  
15 funcionaria de confianza del sistema universitario, conforme a procedimientos  
16 justos y razonables que adopte la Junta mediante su Reglamento Interno.

17 (e) Aprobar, modificar, suspender o eliminar programas académicos, programas  
18 graduados, concentraciones, secuencias curriculares y oferta académica del  
19 sistema universitario, sujeto al cumplimiento con los estándares de las agencias  
20 acreditadoras correspondientes.

1 (f) Adoptar el Calendario Académico Unificado del sistema universitario y  
2 disponer las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proceso  
3 educativo.

4 (g) Aprobar la política de admisiones, los criterios de admisión, los cupos  
5 institucionales y las políticas de matrícula y derechos.

6 (h) Negociar, ratificar, modificar o terminar los convenios colectivos de trabajo  
7 con las uniones del personal no docente, conforme a la legislación laboral  
8 aplicable.

9 (i) Aprobar los contratos, acuerdos interinstitucionales, convenios con  
10 instituciones extranjeras y proyectos de investigación financiados con fondos  
11 externos federales, estatales o privados.

12 (j) Aprobar la política de infraestructura, mantenimiento, construcción,  
13 arrendamiento y disposición de bienes inmuebles de la Universidad.

14 (k) Adoptar las medidas excepcionales, temporeras y proporcionales necesarias  
15 para enfrentar la crisis fiscal, operacional, académica o de gobernanza, sujeto a  
16 las salvaguardas establecidas en la Artículo 10 de esta Ley.

17 (l) Cualquier otra facultad decisional anteriormente reconocida a la Junta  
18 Universitaria, a las Juntas Administrativas, a los Senados Académicos, al  
19 Claustro o a cualquier otro Cuerpo Interno de Gobernanza, las cuales se  
20 entienden transferidas a la Junta de Gobierno ampliada durante el Período  
21 Extraordinario.

1 Artículo 7.- Suspensión de las Facultades Decisionales de los Cuerpos Internos de  
2 Gobernanza

3 Durante el Período Extraordinario, quedan suspendidas todas las facultades  
4 decisionales, ejecutivas, normativas, presupuestarias, de personal y de gobernanza de  
5 los Senados Académicos, las Juntas Administrativas, la Junta Universitaria, los  
6 Claustros y cualquier otro Cuerpo Interno de Gobernanza de los recintos o unidades del  
7 sistema universitario, las cuales se transfieren, íntegra y exclusivamente, a la Junta de  
8 Gobierno ampliada. Durante el mismo período, dichos Cuerpos Internos de  
9 Gobernanza conservarán únicamente funciones consultivas y de asesoramiento, las  
10 cuales podrán ejercer mediante:

11 (a) La emisión de recomendaciones no vinculantes a la Junta de Gobierno sobre  
12 cualquier asunto institucional que estimen pertinente.

13 (b) La participación, mediante representación oficial, en los comités consultivos  
14 que la Junta de Gobierno establezca para temas académicos, de investigación, de  
15 servicios estudiantiles o de asuntos administrativos.

16 (c) La presentación, dentro de los plazos que la Junta de Gobierno determine, de  
17 informes técnicos, evaluaciones y propuestas sobre los asuntos que esta someta a  
18 su consulta.

19 (d) El ejercicio de aquellas funciones académicas estrictamente curriculares, de  
20 evaluación de ofrecimientos académicos a nivel de facultad, y de evaluación de  
21 personal docente para fines de permanencia, ascenso y licencias sabáticas, las

1           cuales conservarán su naturaleza propia y deberán ser remitidas a la Junta de  
2           Gobierno para su validación final.

3           Toda determinación adoptada por un Cuerpo Interno de Gobernanza durante el  
4           Período Extraordinario que pretenda ejercer facultad decisional o ejecutiva en  
5           contravención a esta Ley será nula, sin efecto y de ningún valor jurídico. La Junta de  
6           Gobierno podrá certificar oficialmente dicha nulidad y proceder a la adopción de la  
7           determinación correspondiente conforme a sus propios procedimientos.

#### 8           Artículo 8.- Plan de Estabilización Institucional, Operacional y Fiscal

9           La Junta de Gobierno ampliada adoptará, dentro de los ciento veinte (120) días  
10          siguientes a su constitución conforme al Artículo 4 de esta Ley, un Plan de  
11          Estabilización Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico que  
12          contendrá, como mínimo:

13          (a) Un diagnóstico institucional integral del estado fiscal, operacional, académico  
14          y de gobernanza de la Universidad y de cada recinto, con metas medibles y  
15          cronología de implantación.

16          (b) Un Plan Fiscal Plurianual compatible con el Plan Fiscal aprobado por la Junta  
17          de Supervisión Fiscal bajo PROMESA, que incluya proyecciones de ingresos,  
18          gastos, déficit operacional, costos de retiro, contribuciones patronales, deuda  
19          institucional, asignaciones del Fondo General y otras fuentes de financiamiento.

20          (c) Un Plan de Continuidad Académica de Emergencia, que asegure la  
21          culminación oportuna de los grados, la continuidad de los programas

1 acreditados y la elegibilidad ininterrumpida de los estudiantes para fondos  
2 federales y estatales.

3 (d) Un Plan de Modernización Tecnológica y Académica, que incluya políticas de  
4 educación a distancia, digitalización institucional, fortalecimiento de la  
5 investigación, internacionalización y atracción y retención de matrícula.

6 (e) Un Plan de Reorganización Operacional que evalúe la consolidación  
7 administrativa, la rentabilidad de los recintos, la eficiencia operacional y los  
8 modelos compartidos de servicios.

9 (f) Un Plan de Recursos Humanos que incluya políticas de retiro, contratación,  
10 desarrollo profesional, equidad salarial y relaciones laborales.

11 (g) Un Plan de Restauración Académica e Institucional, con cronograma  
12 específico para la restauración íntegra de la composición ordinaria de la Junta de  
13 Gobierno y del régimen ordinario de gobernanza al vencimiento del Período  
14 Extraordinario.

15 (h) Métricas de cumplimiento, indicadores de desempeño, mecanismos de  
16 revisión semestral y criterios de éxito específicos del Plan de Estabilización.

17 El Plan de Estabilización será publicado en el portal cibernético de la  
18 Universidad, remitido a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y a la Junta de  
19 Supervisión Fiscal, y revisado y actualizado anualmente por la Junta de Gobierno  
20 ampliada.

1 Artículo 9.- Continuidad del Servicio Académico Esencial

2 Se declara el servicio educativo de la Universidad de Puerto Rico como servicio  
3 público esencial. Durante el Período Extraordinario, queda prohibida toda acción  
4 institucional, administrativa o sindical que tenga como propósito o efecto interrumpir,  
5 suspender o paralizar el calendario académico, el ofrecimiento regular de cursos, el  
6 procesamiento de calificaciones, la entrega de grados, la aplicación de becas, la  
7 operación de los servicios bibliotecarios, tecnológicos, de salud, de investigación  
8 financiada con fondos externos y de cumplimiento federal. Esta declaración no  
9 menoscaba el derecho constitucional de expresión, asamblea pacífica y reclamo  
10 legítimo, ni el derecho de organización, asociación y negociación colectiva del personal  
11 docente y no docente, los cuales se preservan en su totalidad. La presente disposición  
12 operará exclusivamente sobre actos institucionales o administrativos que comprometan  
13 la continuidad del servicio esencial.

14 La Junta de Gobierno ampliada adoptará, dentro de los noventa (90) días  
15 siguientes a su constitución, un Protocolo de Continuidad Académica de Emergencia,  
16 que disponga modalidades alternas de instrucción, calendarización contingente,  
17 mecanismos de evaluación remota y servicios estudiantiles esenciales, aplicable de  
18 inmediato ante cualquier evento que comprometa la continuidad del proceso educativo.

19 Artículo 10.- Salvaguardas de Derechos Universitarios

20 Ninguna disposición de esta Ley se interpretará en menoscabo de los siguientes  
21 derechos, los cuales se preservan íntegramente durante el Período Extraordinario:

- 1 (a) La libertad de cátedra y la libertad de investigación del personal docente.
- 2 (b) Los derechos académicos del personal docente, incluyendo permanencia,  
3 ascenso, licencias sabáticas, evaluación profesional y debido proceso de ley en  
4 cualquier acción administrativa o disciplinaria.
- 5 (c) Los derechos del estudiantado, incluyendo el debido proceso de ley en  
6 procesos disciplinarios, el derecho a la educación, el derecho a culminar  
7 oportunamente sus grados, el derecho a recibir información clara sobre los  
8 criterios de admisión, retención y graduación, y el derecho a participar en los  
9 foros consultivos de la Junta de Gobierno.
- 10 (d) Los derechos sindicales y de negociación colectiva del personal no docente,  
11 conforme a la legislación laboral estatal y federal aplicable.
- 12 (e) Los derechos civiles y constitucionales del personal universitario y del  
13 estudiantado, incluyendo la libertad de expresión, la libertad de asociación, el  
14 derecho de reunión pacífica, el derecho al reclamo y a la protesta legítima.
- 15 (f) La autonomía académica como principio rector de la Universidad, en su  
16 dimensión estrictamente académica, científica y de creación intelectual, la cual no  
17 será afectada por las decisiones administrativas, fiscales y operacionales de la  
18 Junta de Gobierno.
- 19 (g) Las acreditaciones nacionales, regionales, profesionales y especializadas, en  
20 cuyo cumplimiento la Junta de Gobierno mantendrá la rigurosidad institucional  
21 necesaria.

1 Artículo 11.- Acceso a Información Universitaria

2 Toda dependencia, oficina, recinto, unidad o funcionario de la Universidad de  
3 Puerto Rico tendrá el deber de proveer a la Junta de Gobierno ampliada, dentro de los  
4 términos razonables que esta establezca, toda información, documento, registro, base de  
5 datos, contrato, expediente o récord que la Junta requiera para el ejercicio de sus  
6 facultades. La negativa o demora injustificada en el cumplimiento con un requerimiento  
7 de información constituirá causa para acción disciplinaria, conforme a los  
8 procedimientos institucionales aplicables.

9 Artículo 12.- Informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador

10 La Junta de Gobierno ampliada rendirá, no más tarde del último día hábil de  
11 cada trimestre, un informe escrito a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre el  
12 estado fiscal, operacional, académico y de gobernanza de la Universidad, las decisiones  
13 adoptadas durante el trimestre, el avance del Plan de Estabilización y las gestiones  
14 realizadas ante la Junta de Supervisión Fiscal y el Departamento de Educación federal.  
15 Dicho informe se publicará en el portal cibernético de la Universidad y de la Junta de  
16 Gobierno.

17 Adicionalmente, la Junta de Gobierno ampliada rendirá un Informe Anual, no  
18 más tarde del 30 de septiembre de cada año, que evaluará integralmente el estado del  
19 Plan de Estabilización, los resultados alcanzados, las metas pendientes, los retos  
20 institucionales y las recomendaciones legislativas pertinentes.

1 Artículo 13.- Restauración de la Composición Ordinaria de la Junta de Gobierno y del  
2 Régimen Ordinario de Gobernanza Universitaria

3 Al vencimiento del Período Extraordinario de cinco (5) años, cesarán  
4 automáticamente como miembros de la Junta de Gobierno la Presidenta o Presidente de  
5 la Universidad y los Rectores y Rectoras de los once (11) recintos y unidades  
6 autónomas, restableciéndose la composición ordinaria de trece (13) miembros conforme  
7 al Artículo 3 de la Ley Núm. 1-1966, según enmendada. Las facultades decisionales de  
8 la Junta Universitaria, los Senados Académicos, las Juntas Administrativas, los  
9 Claustros y demás Cuerpos Internos de Gobernanza se restablecerán también en su  
10 totalidad y de manera automática, conforme a la Ley Núm. 1-1966, según enmendada, y  
11 al Reglamento General de la Universidad. Todas las decisiones, reglamentos y políticas  
12 adoptadas por la Junta de Gobierno ampliada durante el Período Extraordinario  
13 continuarán en vigor en lo que no sean modificadas por los cuerpos institucionales  
14 restablecidos.

15 No más tarde de doce (12) meses antes del vencimiento del Período  
16 Extraordinario, la Junta de Gobierno ampliada rendirá un Informe Especial de  
17 Transición a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, conteniendo: (i) un balance  
18 integral de los resultados alcanzados; (ii) un inventario completo de las decisiones,  
19 reglamentos, contratos y políticas adoptadas; (iii) un Protocolo de Restauración  
20 detallado del régimen ordinario; y (iv) recomendaciones legislativas para la  
21 modernización permanente de la gobernanza universitaria. La Asamblea Legislativa  
22 evaluará dicho Informe Especial y, mediante legislación posterior, podrá adoptar las

1 medidas que estime pertinentes para fortalecer la gobernanza ordinaria de la  
2 Universidad.

3       Bajo ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el Período Extraordinario  
4 más allá de los cinco (5) años aquí dispuestos. Cualquier extensión, modificación o  
5 restablecimiento de la composición ampliada y de las facultades extraordinarias  
6 requerirá aprobación expresa de la Asamblea Legislativa mediante ley posterior.

7 Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según  
8 enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para añadir un  
9 nuevo párrafo final que lea como sigue:

10       “Artículo 3.- Junta de Gobierno

11       ...

12       *“Disponiéndose que durante el período improrrogable de cinco (5) años contado a partir*  
13 *de la aprobación de la “Ley para la Estabilización Institucional, Operacional y Fiscal de la*  
14 *Universidad de Puerto Rico de 2026”, la composición de la Junta de Gobierno se ampliará*  
15 *– en adición a los trece (13) miembros aquí dispuestos – mediante la incorporación, con*  
16 *voz y voto, de la Presidenta o Presidente de la Universidad y de los Rectores y Rectoras*  
17 *de los once (11) recintos y unidades autónomas. La Junta de Gobierno así ampliada*  
18 *ejercherà las facultades extraordinarias dispuestas en dicha Ley. Vencido el referido*  
19 *término, la composición ordinaria de trece (13) miembros se restablecerá íntegra y*  
20 *automáticamente conforme a este Artículo.”*

1 Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según  
2 enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para añadir un  
3 nuevo párrafo final que lea como sigue:

4 “Artículo 4.- Presidente de la Universidad

5 ...

6 *“Durante el Período Extraordinario establecido en la “Ley para la Estabilización*  
7 *Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico de 2026”, la*  
8 *Presidenta o Presidente de la Universidad será miembro pleno de la Junta de Gobierno,*  
9 *con voz y voto, no obstante su comparecencia ex officio dispuesta en este Artículo.*  
10 *Vencido dicho término, la Presidencia recobrará automáticamente su condición ex officio*  
11 *sin derecho al voto, conforme a este Artículo.”*

12 Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según  
13 enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para añadir un  
14 nuevo párrafo final que lea como sigue:

15 “Artículo 7.- De los Rectores

16 ...

17 *“Durante el Período Extraordinario establecido en la “Ley para la Estabilización*  
18 *Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico de 2026”, los*  
19 *Rectores y Rectoras serán miembros plenos de la Junta de Gobierno, con voz y voto, sin*  
20 *menoscabo de sus funciones ordinarias en sus respectivos recintos y unidades. Vencido*  
21 *dicho término, los Rectores y Rectoras cesarán automáticamente como miembros de la*

1            *Junta de Gobierno y continuarán ejerciendo exclusivamente las funciones reconocidas en*  
2            *este Artículo.”*

3    Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según  
4    enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para añadir un  
5    nuevo párrafo final que lea como sigue:

6            “Artículo 6.- De la Junta Universitaria

7            ...

8            *“Durante el Período Extraordinario establecido en la “Ley para la Estabilización*  
9            *Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico de 2026”, las*  
10           *facultades decisionales y normativas de la Junta Universitaria quedan suspendidas y*  
11           *transferidas a la Junta de Gobierno, conservando la Junta Universitaria exclusivamente*  
12           *funciones consultivas, conforme a la Sección 7 de dicha Ley. Vencido el Período*  
13           *Extraordinario, las facultades de la Junta Universitaria se restablecerán íntegra y*  
14           *automáticamente conforme a este Artículo.”*

15    Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según  
16    enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para añadir un  
17    nuevo párrafo final que lea como sigue:

18            “Artículo 8.- De las Juntas Administrativas

19            ...

1 *“Durante el Período Extraordinario establecido en la “Ley para la Estabilización*  
2 *Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico de 2026”, las*  
3 *facultades decisionales, normativas, presupuestarias y de personal de las Juntas*  
4 *Administrativas de los recintos quedan suspendidas y transferidas a la Junta de*  
5 *Gobierno, conservando dichas Juntas Administrativas exclusivamente funciones*  
6 *consultivas. Vencido el Período Extraordinario, las facultades de las Juntas*  
7 *Administrativas se restablecerán íntegra y automáticamente conforme a este Artículo.”*

8 Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según  
9 enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para añadir un  
10 nuevo párrafo final que lea como sigue:

11 *“Artículo 9.- De los Senados Académicos*

12 *...*

13 *“Durante el Período Extraordinario establecido en la “Ley para la Estabilización*  
14 *Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico de 2026”, las*  
15 *facultades decisionales y normativas de los Senados Académicos quedan suspendidas y*  
16 *transferidas a la Junta de Gobierno, conservando los Senados exclusivamente funciones*  
17 *consultivas, académicas y de evaluación curricular conforme a la Sección 7 de dicha Ley.*  
18 *Vencido el Período Extraordinario, las facultades de los Senados Académicos se*  
19 *restablecerán íntegra y automáticamente conforme a este Artículo.”*

1 Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 9A de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para añadir  
3 un nuevo párrafo final que lea como sigue:

4 “Artículo 9A.- Del Claustro

5 ...

6 *“Durante el Período Extraordinario establecido en la “Ley para la Estabilización*  
7 *Institucional, Operacional y Fiscal de la Universidad de Puerto Rico de 2026”, las*  
8 *facultades decisionales del Claustro quedan suspendidas y transferidas a la Junta de*  
9 *Gobierno, conservando el Claustro exclusivamente funciones consultivas. Vencido el*  
10 *Período Extraordinario, las facultades del Claustro se restablecerán íntegra y*  
11 *automáticamente conforme a este Artículo.”*

12 Artículo 21.- Armonización con la Ley Núm. 2-2017 y con PROMESA

13 Esta Ley se interpretará y aplicará de manera coherente con la Ley Núm. 2-2017,  
14 conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
15 Rico”, y con la Ley Pública federal Núm. 114-187, conocida como “Puerto Rico  
16 Oversight, Management, and Economic Stability Act” (PROMESA). Nada de lo aquí  
17 dispuesto se interpretará en menoscabo de las facultades de la Junta de Supervisión  
18 Fiscal y Administración para Puerto Rico, ni de las obligaciones de la Universidad de  
19 Puerto Rico bajo el Plan Fiscal aprobado.

1 Artículo 22.- Asignación Presupuestaria para la Operación de la Junta de Gobierno  
2 Ampliada

3 Los gastos operacionales de la Junta de Gobierno ampliada, incluyendo dietas  
4 razonables para los miembros que no sean funcionarios públicos remunerados, gastos  
5 de personal de apoyo, asesoría técnica y operacional, se sufragarán con cargo al  
6 presupuesto operacional consolidado de la Universidad de Puerto Rico, sin que ello  
7 implique asignación adicional al Fondo General. Los miembros que sean funcionarios  
8 públicos remunerados –incluyendo la Presidenta o Presidente de la Universidad y los  
9 Rectores y Rectoras– no recibirán dieta ni compensación adicional por su participación  
10 en la Junta de Gobierno ampliada.

11 Artículo 23.- Vacantes y Ausencias durante el Período Extraordinario

12 Las vacantes que ocurran en la Junta de Gobierno ampliada durante el Período  
13 Extraordinario se cubrirán conforme a los siguientes criterios: (i) las vacantes  
14 correspondientes a los trece (13) miembros ordinarios se cubrirán conforme al  
15 procedimiento establecido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 1-1966, según enmendada;  
16 (ii) la vacante de la Presidencia de la Universidad se cubrirá mediante nombramiento de  
17 la propia Junta de Gobierno ampliada; y (iii) las vacantes de Rectores o Rectoras se  
18 cubrirán mediante nombramiento de la Junta de Gobierno ampliada conforme al  
19 Artículo 7 de la Ley Núm. 1-1966, según enmendada, y el nombre del nuevo Rector o  
20 Rectora se incorporará automáticamente a la composición ampliada.

1 Artículo 24.- Adopción de Reglamentación

2 La Junta de Gobierno ampliada contará con un término de ciento veinte (120)  
3 días, contados a partir de su constitución, para adoptar la reglamentación necesaria  
4 para la implantación de esta Ley, incluyendo su Reglamento Interno, el Protocolo de  
5 Continuidad Académica de Emergencia, los procedimientos de consulta a los Cuerpos  
6 Internos de Gobernanza y los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

7 Artículo 25.- Cláusula de Cumplimiento Federal

8 Toda actuación de la Junta de Gobierno ampliada se conformará a las  
9 disposiciones aplicables de las leyes federales que rijan a la Universidad de Puerto Rico,  
10 incluyendo el Higher Education Act, el Family Educational Rights and Privacy Act, el  
11 Title IX of the Education Amendments of 1972, el Americans with Disabilities Act, las  
12 regulaciones del Departamento de Educación federal aplicables a programas Título IV y  
13 las disposiciones de PROMESA. Cualquier disposición de esta Ley que entrara en  
14 conflicto con la legislación federal aplicable se interpretará de manera que se preserve el  
15 cumplimiento federal y la elegibilidad de la Universidad para recibir fondos federales.

16 Artículo 26.- Cláusula de Salvaguarda Constitucional

17 Esta Ley se interpretará y aplicará de manera estricta, restrictiva y temporera. La  
18 intervención aquí dispuesta se limita al Período Extraordinario y al ejercicio razonable,  
19 proporcional y necesario de las facultades de la Junta de Gobierno ampliada para  
20 atender la crisis institucional declarada en el Artículo 2. Ninguna disposición de esta  
21 Ley se interpretará en menoscabo de los derechos constitucionales reconocidos en la

1 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Constitución de los  
2 Estados Unidos de América. Las medidas adoptadas serán revisables por los tribunales  
3 conforme al estándar judicial aplicable a las decisiones administrativas de los  
4 organismos públicos.

5 Artículo 27.- Separabilidad

6 Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, párrafo, artículo o parte de esta  
7 Ley fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción  
8 competente, dicha declaración no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley,  
9 cuyo efecto se limitará a la disposición específicamente declarada inconstitucional o  
10 nula.

11 Artículo 28.- Cláusula Derogatoria

12 Se derogan todas las leyes, reglamentos, certificaciones o partes de leyes,  
13 reglamentos o certificaciones, que sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.  
14 La Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, el Reglamento General de la  
15 Universidad de Puerto Rico, los reglamentos de los Senados Académicos, las Juntas  
16 Administrativas y los Claustros, y demás reglamentación universitaria, continuarán en  
17 pleno vigor en todo lo que no sea incompatible con la presente Ley durante el Período  
18 Extraordinario, y se restablecerán en su totalidad al vencimiento de éste, conforme al  
19 Artículo 13 de esta Ley.

1 Artículo 29.- Cláusula de Transición

2 Las decisiones, contratos, nombramientos, asignaciones presupuestarias y  
3 políticas institucionales vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley continuarán en  
4 plena vigencia hasta su modificación, terminación o expiración conforme a sus propios  
5 términos o a las decisiones que adopte la Junta de Gobierno ampliada. Los  
6 procedimientos administrativos pendientes ante los Cuerpos Internos de Gobernanza a  
7 la fecha de aprobación de esta Ley se transferirán a la Junta de Gobierno ampliada, la  
8 cual podrá retenerlos, delegarlos o resolverlos conforme a su Reglamento Interno y a los  
9 principios del debido proceso de ley.

10 Artículo 30.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La  
12 composición ampliada de la Junta de Gobierno conforme al Artículo 4 de esta Ley se  
13 constituirá automáticamente con la incorporación inmediata de la Presidenta o  
14 Presidente de la Universidad y de los Rectores y Rectoras de los once (11) recintos como  
15 miembros con voz y voto. El Período Extraordinario comenzará a contarse a partir de la  
16 fecha de aprobación de esta Ley y vencerá automáticamente al cumplirse el término  
17 improrrogable de cinco (5) años, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.